

MODELO UNICO

PLIEGO MODELO-TIPO - PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE TRABAJO - ESPECÍFICO DE DIRECCIÓN TÉCNICA AUXILIAR DE OBRAS. ARTICULO 8 a), b) o c) DEL REAL DECRETO 1465/1985, DE 17 DE JULIO.		CUADRO RESUMEN	EXPEDIENTE
OBJETO: A	PRESUPUESTO: B		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: C	CONTRATACION DIRECTA: ARTICULO 8, APARTADO) DEL REAL DECRETO 1465/1985, DE 17 DE JULIO. D		
TITULACION: ARQUITECTO TECNICO E			

ORDEN de 15 de julio de 1988, por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación mediante concurso público, del trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras.

Las necesidades surgidas como consecuencia de la carencia de medios personales y materiales suficientes para la realización de los trabajos de redacción de proyectos y dirección técnica de obras, obligan a adoptar las medidas oportunas para paliar tales deficiencias. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir los contratos para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos y dirección técnica de obras.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de los trabajos citados por el sistema de concurso público, emitido informe favorable por el Asesor Técnico de Recursos de esta Consejería, con fecha 13 de julio de 1988, en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, y en virtud de las atribuciones conferidos por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado y 82 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación, mediante concurso público, del trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los Pliegos que se ajusten al que se aprueba por la presente Orden no requerirán el informe previo del Gabinete Jurídico.

Tercero. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

A N E X O

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Modelo tipo para la contratación, mediante concurso público, del trabajo específico de redacción de proyectos y dirección técnica de obras.

- Objeto y régimen jurídico.
- Presupuesto, existencia de crédito, impuestos y revisión de precios.
- Plazo de ejecución.
- Forma de adjudicación.
- Documentación general a presentar por el contratista.
- Fianza.
- Presentación y apertura de proposiciones.
- Formalización del contrato.
- Programa de trabajo.
- Director del trabajo.
- Régimen de pagos.
- Penalidades y causas de resolución del contrato.
- Prerrogativas de la Administración y Jurisdicción competente.

1.- OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

1.1. El presente Pliego tiene por objeto la regulación de las condiciones de contratación para la realización de los trabajos relativos a la redacción de proyecto y dirección técnica de las obras que se referencian / en el apartado A del Cuadro Resumen, que se adjunta como modelo único.

1.2. El contrato se registrará por lo establecido en este Pliego y por el de Condiciones Técnicas, y para lo no previsto en los mismos será de aplicación el Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, sobre contratación de trabajos específicos y concretos, no habituales y auletoriamente por la Ley de / Contratos del Estado, Texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo, Ley 5/1983, / de 29 de junio y Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 / de noviembre, modificado por Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre y / demás disposiciones de aplicación.

2.- PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS

2.1. El presupuesto total del contrato es el que figura en el apartado B del Cuadro Resumen, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria consignada en el apartado C del referido Cuadro.

En el presupuesto del contrato se entiende comprendido todos los / impuestos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

2.2. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas, que se deriven para la Administración, del cumplimiento del contrato.

2.3. El contrato no será objeto de revisión de precios.

2.4. El presupuesto podrá sufrir alteración si el proyecto primitivo experimentase a lo largo de su ejecución alguna modificación. En este caso, los honorarios se reajustarán en la proporción correspondiente, según la tarifa aplicable, a la diferencia registrada en el presupuesto del proyecto modificado.

Si en la adjudicación del proyecto, por la empresa adjudicataria se hubiese efectuado baja sobre el presupuesto de contrata, los honorarios de dirección técnica se verán reducidos en la proporción que suponga dicha baja sobre el indicado presupuesto.

3.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del trabajo, en cuanto a la redacción del proyecto, es el que figura en el apartado D del Cuadro Resumen y comenzará a contar a partir del día siguiente de la firma del contrato, y por lo que respecta a la Dirección Técnica, el plazo será el que se fije para la ejecución de las obras.

En cualquier caso, el plazo habrá de ajustarse a lo establecido en el artículo 5º del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio.

En lo concerniente a la eventual prórroga, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado, siempre y cuando medien causas justificadas a juicio de la Administración y sin que, en ningún caso, suponga alteración de la remuneración establecida. Esta prórroga habrá de ser autorizada por el órgano de contratación.

4.- FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación se efectuará por concurso y a tal efecto el órgano de contratación resolverá en relación con las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta el historial de los participantes al mismo.

La Administración se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, si ninguno de los concursantes reúne suficiente condiciones para el trabajo a desarrollar.

5.- DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA

- Fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad.

- Curriculum vitae.

- Fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial del título de Arquitecto Superior, que igualmente se consigna en el apartado E del Cuadro Resumen.

- Relación de medios personales y materiales de que dispongan.

- Declaración responsable justificativa de encontrarse al día / en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y, en su caso, de la Seguridad Social, así como de no quedar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que establece la legislación vigente sobre la materia.

- Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditar la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa vigente en el momento de la contratación, de ser adjudicatario. De no estar sujeto, deberá presentar declaración expresa en dicho sentido.

6.- FIANZA

El contrato no originará obligación en cuanto a la prestación de fianza, dada la naturaleza profesional de las prestaciones a realizar.

7.- PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

7.1. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en el lugar y dentro del plazo que se señale en el anuncio de la licitación.

En la portada de dicho sobre se indicará el título del trabajo, así como la persona proponente.

7.2. Las proposiciones constarán de un sólo sobre que contendrá la documentación relacionada en el epígrafe 5.

7.3. La apertura de proposiciones se efectuará el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo señalado en el anuncio de la licitación para la presentación de las mismas, y se llevará a cabo ante la Mesa de Contratación de la que formará parte necesariamente un representante del Gabinete Jurídico y otro de la Intervención General. Si dicho día hábil fijado para la apertura de proposiciones cayera en sábado, se celebrará el día siguiente hábil.

7.4. La Mesa de Contratación procederá previamente a la apertura del sobre conteniendo la documentación exigida en el epígrafe 5, calificándolos y procediendo seguidamente en acto público a dar cuenta de las proposiciones admitidas, que serán sometidas a informe de los servicios / técnicos.

8.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

8.1. El contrato a formalizar tiene la naturaleza que le otorga los artículos 4.2. de la Ley de Contratos del Estado, 7 del Reglamento General de Contratación del Estado y 9 del Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y se extenderá en documento administrativo.

8.2. El Órgano de Contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación.

8.3. Antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Documento que justifique haber efectuado las declaraciones o ingresados las cantidades relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta y del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como de haber presentado la relación anual relativa a sus operaciones económicas con terceras personas a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, / como consecuencia de obligaciones tributarias cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de adjudicación.

- Documento que justifique estar dado de alta en Licencia Fiscal y al corriente en el pago de la misma y, en su caso, de la Seguridad Social.

- Justificación documental de no encontrarse incurso en causa / alguna que le imposibilite para contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, así como tampoco estar sujeto a la Ley 5/1984, de 23 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración Andaluza.

La prueba de capacidad para contratar podrá acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y si dicho documento no puede ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario público u Organismo profesional / cualificado.

9.- PROGRAMA DE TRABAJO

La realización del trabajo se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en las Instrucciones para la redacción de proyecto y de dirección técnica de obras.

El trabajo, en cuanto a la redacción del Proyecto, se realizará en el domicilio del contratista, o en los locales que disponga el Órgano de Contratación correspondiente, por las específicas circunstancias del trabajo a desarrollar, sin perjuicio de que, para asegurar su adecuada realización, se esté obligado a asistir a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a dicho objeto, a juicio del Director de los trabajos, corriendo de cuenta y riesgo del adjudicatario cuantos desplazamientos precisara efectuar.

Respecto a la dirección técnica lo será a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.

La Dirección Técnica de las obras será responsable de la ejecución del proyecto, que habrá de realizarse conforme a las prescripciones técnicas aprobadas, y cuidando de que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

La Dirección Técnica no podrá introducir en el proyecto a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obras, sin la previa autorización de la Administración contratante.

En la oficina de obras deberá existir un libro de órdenes, en el que la dirección técnica haga constar por escrito las instrucciones que / periódicamente y para su mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La Dirección Técnica verificará y prestará conformidad a las / certificaciones de obras que mensualmente se presenten por el contratista adjudicatario para su cobro a la Administración contratante.

10.- DIRECTOR DEL TRABAJO

Directamente responsable del trabajo se nombrará un Director con titulación suficiente en la persona de funcionario o representante de la Administración. Sus funciones serán, con carácter general, las derivadas de la comprobación y vigilancia de los trabajos y, en especial, las que le asigne el órgano contratante.

El nombramiento del Director será comunicado al contratista en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo desde que aquélla se hubiese producido.

Durante la ejecución de las obras, los Servicios Técnicos de la Administración contratante podrán inspeccionar las mismas y formular las observaciones que consideren pertinentes para un mejor desarrollo de éstas.

11.- REGIMEN DE PAGOS

El pago de los honorarios de redacción del proyecto se efectuará mediante libramientos parciales sucesivos de aquellas partes que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o bien en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo.

En cuanto a los honorarios de Dirección Técnica se realizará / previa presentación de las correspondientes minutas, proporcionalmente / al volumen de obra ejecutada.

12.- PENALIDADES Y CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

12.1. El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo fijado para la elaboración del proyecto y realización de los trabajos contratados. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Reglamento General de Contratación del Estado, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 139, párrafo 2º de dicho Reglamento.

12.2. Las causas de resolución serán las previstas en el artículo 157 del Reglamento General de Contratación del Estado. Además se / considera como causa de resolución la información comprobada a terceros por parte del adjudicatario.

12.3. Por incumplimiento de las Normas e Instrucciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Administración podrá / acordar la resolución del contrato, previo Informe motivado, cuando se / produzca situaciones de conflicto entre el profesional y el órgano de la Administración contratante.

13.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificarlos y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas sobre interpretación, modificación, / resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas / por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

MODELO UNICO

PLIEGO MODELO- TIPO PARA LA CONTRATACION, MEDIANTE CONCURSO PUBLICO, DEL TRABAJO ESPECIFICO DE REDACCION DE PROYECTOS Y DIRECCION TECNICA DE OBRAS.	CUADRO RESUMEN	EXPEDIENTE:
---	----------------	-------------

A	OBJETO:	B	PRESUPUESTO:
---	---------	---	--------------

C	APLICACION PRESUPUESTARIA:	D	PLAZO DE EJECUCION:
---	----------------------------	---	---------------------

E	TITULACION: ARQUITECTO SUPERIOR
---	------------------------------------

RESOLUCION de 22 de julio de 1988, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3953/87, por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, contra Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 99/1986, de 28 de mayo.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, en escrito de 7 de julio de 1988 (Registro de Entrada, Consejería de Hacienda y Planificación nº 15.213, de 20 de julio), comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería:

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, contra la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, de 21 de octubre de 1987, por la que se desarrolla el Decreto 99/1986 de 28 de mayo y la remisión del expediente administrativo a la Sala, a fin de que cuantos pudieran resultar interesados en el procedimiento, puedan personarse ante la referida Sala, asistidos de Letrado y Procurador en el plazo de nueve días.